



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN No.

(09 ENE 2015) - 000052 -

“Por medio del cual se resuelve un recurso”

La **GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** en uso de sus facultades legales y

VISTO

Que como resultado de una actuación administrativa la Secretaría de Salud otorgó a la empresa plaguicida FUMIGACIONES EL EXTERMINADOR FULMINANTE representado legalmente por el Señor Iván Darío Aramburo Velásquez identificado con la CC. No. 70.067.938 de Medellín concepto sanitario favorable, conforme deviene de Acta de Visita No. 0283 de Junio 28 de 2013.

Que frente al particular el Señor Endis Livingston B., portador de la CC. No. 14.242.517 de San Andrés Isla en representación legal de la Asociación de Empresas Fumigadoras de Plaguicidas para el Control de Plagas solicitó la revocatoria directa, negada por la Secretaría, mediante Resolución No. 001849 de Abril 25 de 2014.

Que con documento radicado el día 14 de Mayo de 2014 el interesado hizo uso del recurso de reposición en subsidio del de apelación frente a la nugatoria fundado entre otros motivos en que (i) al momento de la visita por parte de la Secretaría de Salud el asistente técnico ni los operarios cumplían con el requisito de capacitación y entrenamiento en el uso de plaguicidas; (ii) el hecho que el asesor técnico presente diploma universitario no quiere decir que éste podía cumplir tales funciones en tanto la norma establece que debe ser con título universitario y capacitación del SENA, un organismo del sistema nacional de transferencia de tecnología o las universidades; y (iii) los cursos se dictaron después de que la empresa de fumigación entrara en operación.

Que mediante la Resolución No. 002621 de Junio 24 de 2014 la Secretaría de Salud negó la reposición y en consecuencia confirmó íntegramente la Resolución No. 001849 de Abril 25 del mismo hogaño remitiendo a éste Despacho la apelación en aras que desatemos el mismo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Correspondería en ésta Instancia resolver de fondo la solicitud de revocatoria directa impetrada de no ser porque se advierten formalmente varias situaciones que conducen a negar por improcedente el petitum.

En efecto, señala el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo lo siguiente:

"(...) Oportunidad.

...

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso (...).

Así, de rompe se anota que el recurso de reposición en subsidio del de apelación resultaba inoportuno.

De otro lado, NO procede la revocatoria directa respecto de actos particulares y concretos a no ser que se haya obtenido por medios ilegales o fraudulentos, presupuestos que no fueron siquiera mencionados – mucho menos probados por quien pide revocar, correspondiéndole.

En gracia de discusión y solo en gracia de discusión, si se aceptare su procedencia señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo una nueva limitante consistente en que no se puede pedir la revocatoria cuando "...haya operado la caducidad para su control judicial".

En efecto, prevé su artículo 94 lo siguiente:

"(...) La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá... en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial (...).

Pues bien, si se tiene en cuenta que el día 28 de Junio de 2013 se otorgó a la empresa plaguicida FUMIGACIONES EL EXTERMINADOR FULMINANTE concepto sanitario favorable y en la misma fecha se notificó de ello a su representante legal, resultaba incuestionable que para la fecha de radicación de la solicitud de revocatoria directa, esto es, el 27 de Febrero de 2014 había operado ya la caducidad para su control administrativo y judicial.

Se advertirse además que, conforme el artículo 93 de la Ley Ob. en cit., son tres (03) las causales de procedencia de la revocatoria: "(...) 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él y, 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona (...).

Así también, en gracia de discusión, si se aceptare su procedencia era del resorte del administrado alegar la existencia de una cualquiera de las causales referidas en precedencia para permitirle a la administración realizar la confrontación jurídica de su decisión, máxime teniendo en cuenta que la situación particular y concreta que ataca se resolvió mediante un acto administrativo individual. Tal configuración no recae sobre la administración.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud de revocatoria directa que impetrase el Señor Endis Livingston B., portador de la CC. No. 14.242.517 de San Andrés Isla en representación legal de la Asociación de Empresas Fumigadoras de Plaguicidas para el Control de Plagas, dadas las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

SEGUNDO. Por secretaría, háganse las notificaciones de rigor al Señor Endis Livingston B., portador de la CC. No. 14.242.517 de San Andrés Isla. Comuníquese que contra la presente no procede recurso.

TERCERO. Realizado lo anterior, devuélvase inmediatamente la actuación administrativa a la Secretaría de Salud.

0 9 ENE 2015 **NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora

Proyectó: Heidy Cárdenas - Jim Alvaris Williams Nelson
Revisó: Jim Alvaris Williams Nelson - Jefe Oficina Asesora Jurídica (e.)
Archivó: R. Avila - Expediente

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 2015, se notificó personalmente a _____, identificado(a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ () de _____ del año 2015, siendo las _____ horas. Se le entrega copia íntegra y completa del acto.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR